



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Magistrada Sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Santa Marta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación número: 47-001-2333-000-2022-00048-00
Actor: GRADYS URQUIJO ARDILA
Demandado: CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA - ACTO DE ELECCION DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTA MARTA
Medio de control: Nulidad Electoral

Asunto: Auto que admite la demanda.

Tema: ELECCION CONTRALOR DISTRITAL

Visto el informe Secretarial que antecede, procede la Sala a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

Consideraciones de la Sala

El artículo 139 del CPACA, prevé que cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el medio de control de nulidad electoral.

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal a) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral el término para presentar la demanda será de 30 días a partir del día siguiente de la audiencia pública en que se declara la elección.

Conforme a lo anterior, observa la Sala que la demanda fue presentada oportunamente, teniendo en cuenta que el acto demandado, contenido en el Acta 164 del 10 de diciembre de 2021, proferida por el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el cual se eligió y se declaró la elección del Contralor Distrital de Santa Marta para el periodo 2022 – 2025 y la presentación de la presente demanda fue remitida a los correos electrónicos de los Despachos 01, 02, 03 y 04 del Tribunal

Administrativo del Magdalena, el día 14 de febrero de 2022 (ver expediente digital), esto es, antes del vencimiento del término de los 30 días hábiles previstos para tal fin.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 8 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad que se solicita es el Acta 164 del 10 de diciembre de 2021, proferida por el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el cual se eligió y se declaró la elección del Contralor Distrital de Santa Marta para el periodo 2022 – 2025.

En el caso de autos, se tiene que el distrito de Santa Marta es la capital del departamento del Magdalena, por lo tanto, este Tribunal es competente en primera instancia para conocer y decidir el medio de control de nulidad electoral propuesto por la señora GLADYS URQUIJO ARDILA.

Una vez estudiada la demanda satisface las exigencias previstas en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, pues; i) están identificadas las partes (fl. 2 y 22 de la demanda); ii) también lo está su objeto o *petitum* que corresponde a los de acción de nulidad electoral (fls. 2); iii) los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones están debidamente determinados (fl. 3-9); iv) los fundamentos de derecho explican el concepto de violación de manera razonada (fl. 9-20); v) se indican los correos electrónicos para recibir las notificaciones (fl. 22); y vi) contiene los anexos de la demanda (fl. 21).

Acorde con lo dicho, es evidente que la demanda reúne los requisitos legales para su admisión, por lo que se dispondrá lo pertinente, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 de la Ley *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora GLADYS URQUIJO ARDILA, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal al representante legal del Concejo del Distrito de Santa Marta, en los precisos términos del ordinal a, numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, en todo caso debe seguirse el procedimiento taxativamente señalado en aquella para lograr la notificación.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los señores CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR, JORSCEAN FEDERICO MAESTRE TONCEL y CHADAN FRANCISCO ROSADO, por tener interés directo en el resultado del proceso, habida cuenta que integraron la terna para Contralor Distrital de Santa Marta y la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo aplicable por remisión del artículo 296 Ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Ministerio Público en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 277 del C.P.A.C.A, en armonía con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR POR ESTADO al demandante, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 277 del CPACA, en armonía con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: INFÓRMESE a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o en su defecto a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Adviértase al Concejo del Distrito de Santa Marta, que durante el término para contestar la demanda deberán allegar copia de los antecedentes administrativos del acto acusado que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

OCTAVO: La demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 279 de aquella ley.

NOVENO: Por Secretaría del Tribunal, requiérase al Presidente del Consejo Distrital de Santa Marta, para que informe sobre los correos electrónicos de los señores CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR, JORSCEAN FEDERICO MAESTRE TONCEL y CHADAN FRANCISCO ROSADO, y la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, en el término de un (1) día al recibo de la correspondiente comunicación.

DECIMO: Reconocer personería al abogado CAMILO PEREZ PORTACIO, como apoderado de la señora GLADYS URQUIJO ARDILA, conforme poder conferido obrante en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada